



I. MUNICIPALIDAD DE CASTRO
ALCALDIA

DECRETO N°1198.-

CASTRO, 19 de Diciembre de 2017.-

VISTOS: El Oficio N°1610 -16 del 15.11.2016, del Tribunal Electoral Región de Los Lagos; el acuerdo unánime del Concejo Municipal en su Sesión Ord. N°52 del 13.12.2017; y, las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

DECRETO:

APRUEBASE la Ordenanza Municipal N°027 de fecha 19 de Diciembre de 2017, que regula el Comercio Estacionado y Ambulante en Bienes Nacionales de Uso Público, documento que consta de 30 artículos.-



DANTE MONTIEL VERA
SECRETARIO

JEVS/Dmv/lvl.-



ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.-

JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA
ALCALDE

Distribución:

- Control Interno Municipal.
- Asesor Jurídico Municipal.
- Secplan.
- Administrador Municipal.
- Dirección Adm. y Finanzas.
- Oficina Rentas y Patentes.
- Dirección de Desarrollo Comunitario.
- Carpeta respectiva.
- Archivo Secretaría Municipal.-



I. MUNICIPALIDAD DE CASTRO
ALCALDIA

ORDENANZA MUNICIPAL N°027.-

Castro, 19 de Diciembre de 2017.-

VISTOS:

El Oficio N°1610 -16 del 15.11.2016, del Tribunal Electoral Región de Los Lagos; el acuerdo unánime del Concejo Municipal en su Sesión Ord. N°52 del 13.12.2017; y, las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

CONSIDERANDO:

La necesidad de dictar una ordenanza que regule el comercio estacionado y ambulante en Bienes Nacionales de Uso Público, en la Comuna de Castro.

DICTASE lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL COMERCIO ESTACIONADO Y AMBULANTE EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO.

TITULO I – GENERALIDADES.

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza regulará el comercio estacionado en la vía pública y ambulante, que se ejerza en los bienes nacionales de uso público, con las excepciones establecidas en esta Ordenanza, de conformidad a las facultades que otorga al Alcalde el artículo N°63 letra g) de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

La Ordenanza de Derechos Municipales fijará los valores del permiso, de acuerdo a la ubicación, donde se desarrolle la actividad, los cuales podrán ser progresivos en el tiempo, de acuerdo a su ubicación, como asimismo en relación a los rubros que se vendan.

ARTICULO 2°: A partir de la presente Ordenanza se entenderán los siguientes conceptos:

Comercio Ambulante: Toda actividad comercial o prestación de servicios que se ejerza en un bien nacional de uso público desplazándose permanentemente, mediante la utilización de elementos móviles o portátiles.

Comercio Estacionado: Es el que se efectúa en bienes nacionales de uso público, determinados por la autoridad municipal.

Comercio No Autorizado: Es toda actividad comercial o prestación de servicios que se ejerza en un bien nacional de uso público y que no cuente con el respectivo permiso municipal.

Elementos Móviles o Portátiles: Se entenderán por tales, los carros, triciclos u otros elementos autorizados por la autoridad municipal, utilizados para el ejercicio del Comercio Ambulante.

Morosidad: Es el incumplimiento por el no pago oportuno de los derechos correspondientes a permisos o patentes municipales e impuestos fiscales de retención por el Municipio.

Patente municipal: Es el documento expedido por la autoridad municipal, que acredita que una persona pagó los tributos y derechos exigidos para el ejercicio del comercio comprendido en esta Ordenanza.

Permiso municipal: Es la autorización evaluada y visada por la unidad competente, y aprobada por el Alcalde, mediante decreto, para realizar una actividad comercial en un bien nacional de uso público, el cual es eminentemente precario.

Titular: Es la persona natural o institución de beneficencia, autorizada para ejercer el comercio contemplado en esta Ordenanza a nombre propio.

Suplente: Es la persona que transitoriamente, reemplaza al titular en el ejercicio del comercio contemplado en esta Ordenanza, a nombre del titular y sometido a las mismas obligaciones y prohibiciones que éste.

Institución de Beneficencia: Institución sin fines de lucro autorizada excepcionalmente, para ejercer el comercio contemplado en esta ordenanza a nombre propio.

Rubros: Actividad económica que abarca diferentes giros comerciales.

Giro: Actividad económica específica dentro de un rubro.

Valor máximo de venta por unidad: Tope o máximo del precio de venta por unidad de los objetos que se ofrecen.

ARTÍCULO 3º: A continuación se detallan los rubros y los giros específicos, en los cuales la municipalidad entregará la autorización respectiva. El permiso deberá indicar el rubro y el giro.

a) Rubro Artesanía Típica de la zona. Artículos hechos a mano en el cual se encuentran entre otros, los siguientes giros:

- Maderas
- Cueros
- Lana
- Fibras naturales.

Cada uno de ellos pudiendo tener aplicación en metal, piedras, y cerámicas.

b) Rubro Comestibles de Temporada. En el cual se encuentran entre otros los siguientes giros:

- Cafetería y Jugos Naturales.

- Alimentos y productos, que cumplan con la normativa y cuenten con aprobación de autoridad de salud correspondiente, tales como:
 - Rosca Chonchina
 - Milcao
 - Empanada
 - Papa rellena
 - Chochoca
 - Ensaladas
 - Completo.

TITULO II - DE LOS PERMISOS.

ARTÍCULO 4º: Las personas interesadas en obtener un permiso y patente, para el comercio ambulante o estacionado en bienes nacionales de uso público, deberán presentar una solicitud dirigida al Alcalde.

Dicha solicitud será evaluada por una comisión conformada por funcionarios de los siguientes departamentos:

- Un representante de Dirección Administración y Finanzas.
- Un representante de Dirección Desarrollo Comunitario.
- Un representante de Departamento Social.
- Un representante de Departamento de Rentas y Patentes.
- Un representante de Departamento de Seguridad Pública.

Las solicitudes del primer semestre del año se deben ingresar dirigidas al alcalde a través de oficina de partes como fecha límite el día 01 de diciembre de cada año. La

comisión sesionara, analizará y resolverá dichas solicitudes durante el mes de diciembre.

Las solicitudes del segundo semestre del año se deben ingresar dirigidas al alcalde a través de oficina de partes como fecha límite el día 01 de junio de cada año . La comisión sesionara, analizará y resolverá dichas durante el mes de junio.

En la solicitud deben fundamentarse los motivos de la petición debiendo el solicitante reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser habitante de la comuna de Castro.
- b) No ser reincidente en condena que merezca pena aflictiva.
- c) No poseer, pertenecer o ser socio de un negocio establecido u otra actividad lucrativa.
- d) No ser titular de algún permiso o concesión en la comuna de Castro u otras comunas.
- e) Contar con Registro Social de Hogares emitido por el Departamento Social de la Municipalidad que justifique la condición de vulnerabilidad.
- f) No ser deudor moroso de derechos o impuestos municipales, relacionados con el ejercicio de alguna actividad económica.

A la solicitud se adjuntarán los siguientes documentos:

- 1.- Fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad.-
- 2.- Certificado de Antecedentes para fines especiales.-
- 3.- Solicitud única para permiso Vía y Espacios Públicos.-
- 4.- Declaración jurada simple, de que cumple con los requisitos establecidos en las letras b), c),d) y f).-
- 5.- En caso de tratarse de la comercialización de giro alimenticio, el solicitante deberá acompañar la autorización del Servicio de Salud correspondiente.-
- 6.- Certificado de inscripción en algún consultorio de la comuna.-
- 7.- Certificado que señale que se cuenta con los controles de salud al día.-
- 8.- Tener los alumnos inscritos en jardines infantiles, colegios o escuelas de la Comuna de Castro. Para su demostración deberán presentar certificado de matricula y certificado de notas.-
- 9.- Registro Social de Hogares con al menos un año de antigüedad emitido por el Departamento Social de la Municipalidad que justifique la condición de vulnerabilidad, actualizado al momento de la solicitud del permiso.

10.- La pérdida sobreviviente de cualquiera de los requisitos establecidos en este artículo producirá el cese inmediato del respectivo permiso.-

11.- Para el caso de carros estacionados en la vía pública se debe adjuntar los permisos correspondientes de acuerdo a la ley de tránsito.-

Nota: Tras la presentación de los antecedentes solicitados en los artículos precedentes la comisión aceptará o rechazará la petición de permiso en virtud de incumplimiento en la presentación de documentación, superar el número de permisos permitidos, u otras causales que la comisión determine. En el caso de ser aceptada, el alcalde aprobará por decreto el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 5º:

- La duración del permiso será por un período de 6 meses, se otorgaran en el mes de enero con duración hasta junio y desde el mes de julio a diciembre de cada año.-
- No existen prorrogas ni renovaciones automáticas al permiso, se debe volver a postular.-
- Se otorgarán un máximo de 46 permisos de los cuales 6 corresponderán a carros de comida (food truck), 5 ambulantes en permanente movimiento y estacionados 35.
- La comisión definirá la ubicación exacta de cada permiso.
 - El comercio ambulante y estacionado podrá ubicarse única y exclusivamente por calle San Martín desde Calle La Torre hasta Calle Monjitas.-
 - El comercio en carros de comida (food truck) solo podrán estar ubicados en los siguientes puntos:
 - Calle La torre, entre Calle San Martín y Calle Serrano.
 - Calle Sotomayor, entre Calle San Martín y Calle Serrano.
 - Calle Ramírez, entre Calle O'Higgins y Calle San Martín.
 - Calle Sargento Aldea, entre Calle O'Higgins y Calle San Martín.

- Calle Serrano.

- Calle Thompson.

TITULO III - DISPOSICIONES A LAS QUE ESTAN SUJETOS LOS PERMISOS.

ARTÍCULO 6°: Todo comerciante que ejerza en la vía pública, deberá estar siempre en posesión de los documentos que se señalan más adelante y que deberá exhibir en cada oportunidad, en que les sean solicitados por la autoridad en caso de corresponder.

- a) Cédula Nacional de Identidad.
- b) Iniciación de actividades, en cumplimiento a la ley de rentas.
- c) Boletas de venta o documento del Servicio de Impuestos Internos que exima de su emisión. (Renta presunta).
- d) Cumplimiento del pago del I.V.A. y Renta.
- e) Permiso y Patente con pago al día
- f) Documento(s) que acredite la adquisición de mercadería a la venta (En los casos que procede)
- g) Autorización del Servicio de Salud y/o la Superintendencia de Combustibles y Electricidad correspondiente, cuando procediere.

La negativa a exhibir dichos documentos, podrá ser causal para que la autoridad municipal ponga término al permiso.

ARTÍCULO 7°: El comercio en la vía pública deberá ser ejercido personalmente por el titular del permiso.

Queda prohibido el traspaso del permiso a cualquier título o el arrendamiento del puesto respectivo.

No obstante, el titular en casos de enfermedad debidamente comprobados por la instancia que corresponda, podrá solicitar la designación de un suplente sólo por el tiempo que dure su ausencia, la que no podrá exceder de treinta (30) días corridos, pudiendo renovarse por iguales períodos si procediere.

El suplente tendrá las mismas obligaciones del titular para los efectos de la presente Ordenanza.

La suplencia, deberá ser solicitada por escrito a la autoridad municipal correspondiente (DAF.), señalándose los hechos que la motivan y adjuntándose los documentos que la comprueban, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados del impedimento del titular para ejercer la actividad.

ARTÍCULO 8°: Podrán ser suplentes, el cónyuge, los padres, los hijos, los hermanos, cumpliendo los mismos requisitos exigidos para los titulares. El suplente no podrá tener en dicha calidad más de un permiso, ni ser menor edad.

Además, podrán ser suplentes, los convivientes, calidad que deberá acreditar la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO), mediante las herramientas que le permite la ley, debiendo emitir el certificado correspondiente. En todo caso, no será necesario la acreditación de esta calidad, cuando el titular y el suplente, tengan un hijo en común, lo que se acreditará con el respectivo certificado de nacimiento.

Sin perjuicio de la suplencia autorizada por la autoridad municipal, el titular deberá seguir pagando los derechos que fije la Ordenanza, sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios Municipales.

Si la autoridad municipal, encontrase una persona como suplente que no cuente con relación directa con el titular o simplemente no haya sido informado por dicha asignación supondrá automáticamente un acto de defraudación, por lo que se caducará automáticamente su permiso.

Si la autoridad municipal, comprueba que la suplencia ha sido un medio para encubrir un contrato de arrendamiento del puesto respectivo, pondrá poner término inmediato al permiso.

ARTÍCULO 9º: Los permisos y patentes para ejercer el comercio en bienes nacionales de uso público, son esencialmente precarios y podrán ser modificados o dejados sin efecto por el Alcalde, sin derecho a indemnización de ningún tipo, cuando lo estime pertinente.

ARTÍCULO 10º: Los permisos son intransferibles y no se transmitirán por causa de muerte.

No se otorgará en caso alguno un nuevo permiso al comerciante que, por cualquier causa haya renunciado a un permiso anterior o cuando el Alcalde le ponga término por infracción a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11º: Los horarios que a continuación se señalan, son los establecidos obligatoriamente para la presente ordenanza. El no cumplimiento del horario, que a continuación se señala, constituye infracción a la presente ordenanza.

Horario de lunes a sábado:

07:00 a 08:00 hrs.: Instalación de mercadería

08:00 a 20:00 hrs.: Venta de mercadería.

TITULO IV - MODIFICACIONES Y TRASLADOS.

ARTÍCULO 12º: No se podrán ampliar los rubros y/o giros sin la aprobación de la correspondiente de la comisión definida en el artículo cuarto. Esto deberá ser refrendado por el alcalde mediante decreto.

ARTÍCULO 13°: La comisión podrá, mediante decreto alcaldicio, modificar temporalmente o definitivamente, la ubicación de los respectivos permisos, Cuando deban realizarse trabajos en la vía pública.-

TITULO V - DERECHOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 14°: El comercio estacionado y ambulante en la vía pública estará afecto al pago de los derechos establecidos en la Ordenanza correspondiente, denominada Derechos Municipales.-

ARTÍCULO 15: Los permisos que se refiere esta Ordenanza deberán ser pagados por semestre anticipado, de tal forma que ningún comerciante podrá ejercer la actividad, si previamente no ha pagado el derecho correspondiente. En todo caso, si el comerciante no pagare el permiso dentro de los cinco (5) día hábiles del respectivo mes correspondiente, este se entenderá caducado por el solo ministerio de la ley, sin derecho a reclamación alguna.

El Municipio, deberá girar en la misma oportunidad que gire el derecho municipal, el impuesto a la renta y el impuesto al valor agregado, si este procediera. Previo al giro del mes siguiente, el comerciante, deberá acreditar que se encuentran pagados los derechos e impuestos fiscales, a que alude este artículo.

El no pago en tiempo y forma pondrá término al permiso correspondiente, sin derecho a reclamación alguna, salvo que el incumplimiento se deba a un caso fortuito o fuerza mayor, la que deberá ser probada por quien la alega.

ARTÍCULO 16: Para los efectos de supervigilar el cumplimiento del pago, en tiempo y forma, la Dirección de Administración y Finanzas, a través de su Departamento de Rentas y Patentes, mantendrá actualizados los listados de morosidad, a fin que se adopte la resolución que corresponda.

Además dicha unidad tendrá una carpeta con toda la información de cada uno de los permisos otorgados en el marco de la presente Ordenanza.

TITULO VI - INSTALACIONES, DISEÑO, UBICACIONES, PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 17°: El comercio en la vía pública solo podrá efectuarse en instalaciones, cuyo diseño y dimensiones, serán establecidas mediante especificaciones técnicas.-

ARTÍCULO 18°: Los comerciantes estacionados, deberán mantener en buenas condiciones de conservación las instalaciones antes señaladas, ya sean propias o entregadas en comodato, así como también la limpieza de su entorno inmediato en forma permanente.

ARTÍCULO 19°: El comercio estacionado, sólo podrá ejercerse en los bienes nacionales de uso público, en las ubicaciones y extensiones que se especifiquen en el respectivo permiso.

ARTÍCULO 20°: La superficie a utilizar por los poseedores de permisos, será de un metro cuadrado, con una altura máxima de un metro, superficie y altura que no puede ser modificada por el poseedor del permiso. Para el caso de los carros de comida (food truck) la superficie a utilizar no podrá exceder los 3.5 metros de largo por 2 metros de ancho.-

ARTÍCULO 21°: No se autorizará la instalación del comercio a que se refiere la presente ordenanza, en los siguientes lugares:

- a) A menos de diez (10) metros del vértice de encuentro de las líneas de edificación que forman la esquina.
- b) Frente a los edificios públicos, tales como: Instituciones o Servicios Públicos, edificios declarados monumentos nacionales, locales de espectáculos públicos, cuarteles de bomberos, centros de pago, supermercados, bancos comerciales, frente a los accesos a galerías comerciales y otros que determine la autoridad.
- c) En las veredas circundantes de las ferias libres y mercados.
- d) A menos de diez (10) metros de los accesos a los grifos.
- e) En las inmediaciones de los parques, plazas y jardines,
- f) En las paradas de locomoción colectiva y de transporte público.

ARTÍCULO 22°: Los comerciantes a que se refiere la presente ordenanza estarán afectos a las siguientes prohibiciones:

- a) Mantener alrededor de sus instalaciones, mercaderías o cualquier otro objeto, anexar, ampliar, o modificar el diseño del carro, en el evento de que la actividad se ejerza en este tipo de elemento, como igualmente, instalar lonas, plásticos u otros, sobre las instalaciones, que no se encuentren expresamente autorizados.
- b) El uso de otras instalaciones, no comprendidas en esta ordenanza, como asimismo, la ocupación de un mayor espacio y/o extensión que el autorizado. Así como también el utilizar una ubicación distinta a la señalada en el permiso.
- c) Colocar propaganda de cualquier tipo, sin autorización municipal.
- d) Uso de altoparlantes o cualquier otro artefacto reproductor o amplificador del sonido.

- e) Venta de artículos cuyo valor unitario exceda el monto de \$10.000.-
- f) Vocear la mercadería.
- g) Venta de artículos de giros no autorizados.
- h) Colocar o instalar conexiones eléctricas, no autorizadas por la empresa respectiva, u otras que atenten contra la seguridad de las personas.
- i) La venta de fonogramas o libros, en contravención a las disposiciones de la Ley N° 17.336, sobre propiedad Intelectual. La contravención a esta norma será sancionada con el término inmediato del permiso.-
- j) Venta de artículos al por mayor para su reventa por otros comerciantes.
- k) Arrendar, prestar, dar en administración o facilitar el permiso o patente a terceras personas.
- l) No obstante, en casos de invalidez del titular, calificados por certificado médico, u otros de fuerza mayor debidamente acreditados, podrá autorizarse mediante decreto alcaldicio la suplencia del permiso.
- m) El no ejercicio de la actividad comercial, por más de diez días, salvo que se cuente con autorización municipal.
- n) Venta de artículos tóxicos de acuerdo a las normas de salud establecidas.
- o) Obtener, más de un permiso por grupo familiar, para el comercio en bienes nacionales de uso público, en la Comuna de Castro o en otras comunas. Para estos efectos se entiende por grupo familiar aquellos integrantes que habitan en un mismo domicilio.

TITULO VII - NORMAS ESPECIALES PARA COMERCIANTES ESTACIONADOS EN LA VIA PÚBLICA.

ARTÍCULO 23°: Las normas de este Título son aplicables a todos los comerciantes estacionados en la vía pública de la Comuna.

ARTÍCULO 24°: Estos comerciantes estarán afectos, además, a las siguientes prohibiciones:

- a) Excederse en las dimensiones, fijadas por el Municipio.
- b) Dejar las instalaciones o mercaderías, en la vía pública, al término de la jornada.
- c) Instalarse, con posterioridad a la hora establecida en la presente ordenanza.
- d) Abastecerse con mercaderías durante la jornada de trabajo.

TITULO VIII - DE LAS SANCIONES A LAS INFRACCIONES A LA PRESENTE ORDENANZA.

ARTÍCULO 25°: Las infracciones, a la presente Ordenanza serán sancionadas, por el Juez de Policía Local, con una multa mínima de cero coma cinco (5) Unidades Tributarias Mensuales (UTM), vigente a la fecha de pago, según la siguiente escala:

- 1era. Infracción: 0,5 - 1,5 UTM
- 2da. Infracción: 1,6 - 2,5 UTM
- 3ra. Infracción: 2,6 - 3,0 UTM.

Sin perjuicio de lo anterior, después de la tercera infracción impuesta por el Juez de Policía Local el Alcalde tendrá la facultad de caducar el permiso por un mes. Las infracciones a que alude este inciso deberán ser constadas por la unidad de inspección municipal respectiva, o por Carabineros de Chile.

Lo anterior sin perjuicio de aquellas infracciones que contemplen la caducidad inmediata del permiso, según la presente Ordenanza.

Las infracciones serán acumulativas dentro de un periodo de seis (6) meses, a partir de la primera infracción.

ARTÍCULO 26°: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, el Alcalde mediante Decreto Alcaldicio podrá poner término al permiso en los siguientes casos:

- a) Cuando el comerciante, sea sancionado por el Juzgado de Policía Local, por tres (3) infracciones a otra ley, que norme el orden público.
- b) Cuando el comerciante sea sorprendido, emplazamiento distinto al expresamente autorizado.
- c) Cuando el comerciante se negare injustificadamente a exhibir los documentos a que se refiere el artículo N°6 de la presente Ordenanza, o a usar el uniforme y distintivo que corresponda.
- d) Cuando se compruebe, que la suplencia ha sido un medio para encubrir un contrato de arriendo del puesto respectivo.
- e) En caso, de no pago de los derechos municipales, a que está afecto el permiso, dentro del plazo establecido en la presente ordenanza.
- f) Cuando se obtenga más de un permiso por grupo familiar, para el comercio en bienes nacionales de uso público, en la Comuna de Castro o en otras comunas.
- g) Cuando posean un negocio establecido en un local particular, en cualquier lugar de Chile.
- h) La negativa a acatar la orden que le imparta la Municipalidad de trasladar la ubicación del puesto asignado, o de modificar o reemplazar las instalaciones en que ejerce su comercio.
- i) Arrendar o ceder a cualquier título el permiso o local sin autorización municipal.
- j) Mantener cerrado el puesto o local por más de 10 días autorización.

El Alcalde siempre estará facultado para poner término a los permisos cuando lo estime conveniente, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TITULO IX - PERMANENCIA Y DEVOLUCIÓN DE ESPECIES.

ARTÍCULO 27°: Todo carro u otra instalación que permanezca en la vía pública o en propiedades municipales por más de diez (10) días, sin ser utilizado o en estado de abandono, sin causa justificada, o en el evento que se haya puesto termino al permiso, podrá ser retirado por la Unidad Municipal correspondiente, entendiéndose para todos los efectos como bienes abandonados en la vía pública.

ARTÍCULO 28°: Para la devolución de un carro móvil u otra instalación retirada de la vía pública, se cobrarán por concepto de bodegaje en corral municipal, los derechos que contemple la Ordenanza respectiva. (el ente fiscalizador deberá notificar al Juzgado de Policía Local el cual será el encargado de entregar dicho móvil)

TITULO X - FISCALIZACIÓN DE LA ORDENANZA.

ARTÍCULO 29°: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza corresponderá a los Inspectores Municipales, Carabineros de Chile, Sernapesca. En lo concerniente a materias tributarias, boletas, facturas y libros de compra y ventas, que acrediten la procedencia de la mercadería, la fiscalización corresponderá al Servicio de Impuestos Internos. En materias sanitarias, será la Autoridad Sanitaria.

ARTÍCULO 30°: La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación el la Página Web de este Municipio.

Anótese, comuníquese, cúmplase, archívese y publíquese el texto completo en la página Web de la Ilustre Municipalidad de Castro.-



**DANTE MONTIEL VERA
SECRETARIO MUNICIPAL**

JEVS/DMV/Jva/lvl.-



**JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA
ALCALDE DE CASTRO**